



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°08/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 25 de Marzo del 2008

VISTO

La necesidad de establecer para los contribuyentes de TEMPORADA de la Ciudad de Termas de Río Hondo, los periodos y vencimientos para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que se debe tener en cuenta la particular manera en que se desenvuelve el comercio y la hotelería de la Ciudad de Termas de Río Hondo por el turismo invernal, que impone un tratamiento fiscal de excepción, habida cuenta del carácter temporal o estacional en que se desarrollan las actividades alcanzada por el gravamen Que a los efectos indicados precedentemente, se ha analizado la conveniencia de establecer ocho (8) anticipos mensuales y una Declaración Jurada Complementaria, en caso de corresponder, que abarcará el periodo de ocho (8) meses de la actividad comercial, posteriores al mes de Octubre de cada año.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º- ESTABLECER, para los contribuyentes que ejerzan actividades TEMPORARIAS en la Ciudad de Termas de Río Hondo, los siguientes periodos fiscales para la liquidación del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, correspondiente al PERIODO FISCAL 2008 y siguientes:

PRIMER PERIODO.....MARZO
SEGUNDO PERIODO..... ABRIL
TERCER PERIODO..... MAYO
CUARTO PERIODO..... JUNIO
QUINTO PERIODO..... JULIO
SEXTO PERIODO..... AGOSTO
SEPTIMO PERIODO..... SEPTIEMBRE
OCTAVO PERIODO..... OCTUBRE



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°08/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 25 de Marzo del 2008

ARTICULO 2°- DETERMINAR que los contribuyentes comprendidos en el presente régimen que registren ingresos por actividades ejercida con posterioridad al 30 de Octubre de cada año, presentarán una Declaración Jurada Complementaria. Asimismo, los contribuyentes que inicien actividades con anterioridad al mes de Marzo y finalicen después de Octubre de cada año, serán considerados como CONTRIBUYENTES ESTABLES sujetos a las disposiciones legales establecidas.

ARTICULO 3°-FIJAR los vencimientos respecto de las obligaciones establecidas en el Art. 1°) de la presente Resolución de acuerdo al siguiente esquema:

PARA EL PRIMER PERIODO.....	10 de Abril
PARA EL SEGUNDO PERIODO.....	10 de Mayo
PARA EL TERCER PERIODO.....	10 de Junio
PARA EL CUARTO PERIODO.....	10 de Julio
PARA EL QUINTO PERIODO.....	10 de Agosto
PARA EL SEXTO PERIODO.....	10 de Septiembre
PARA EL SEPTIMO PERIODO.....	10 de Octubre
PARA EL OCTAVO PERIODO.....	10 de Noviembre
PARA LA DECLARACION JURADA.....	30 de Noviembre
COMPLEMENTARIA	

ARTICULO 4°-PRECISAR que el pago que realicen dichos contribuyentes deberá liquidarse sobre los ingresos reales correspondientes a cada periodo fiscal del año en curso.

ARTICULO 5°-DISPONER que por tratarse de periodos mensuales y según lo establece la Ley N° 6.793 en su Art. 70, Inc. A), el Impuesto mínimo asciende a \$90,00(Pesos Noventa).

ARTICULO 6°-Dejar sin efecto la Resolución General N° 65/2007.-



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°08/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 25 de Marzo del 2008

ARTICULO 7°- NOTIFICAR, pasar copia a dependencias del Organismo) publicar.
Cumplido, archivar.

CPN MARCELO ALEJANDRO ROGER
Director General-Dirección General de Rentas
Santiago del Estero